EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 2192/2019

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 1°. -Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencia de la Municipalidad de Malagueño, Provincia de Córdoba.-

Art. 2°. - Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior a:

a) Las personas que desempeñen funciones por elección popular.

b) Secretarios Privados de los Intendentes, Asesor Letrado, Secretarios del Departamento Ejecutivo y las Personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a las de los cargos mencionados.

c) Los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción la ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales.-

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

1. Personal Permanente

Art. 3°. - Todos los nombramientos del Personal comprendido en el presente Estatuto invisten carácter de permanente, una vez establecido el plazo por el Artículo 6°, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.-

Art. 4°. -Todo nombramiento de carácter permanente, origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.-

2. Personal No Permanente

LAURA MARIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Art. 5°. -El Personal no permanente comprende a:

a) Personal de Gabinete.
b) Personal Interino.
c) Personal Contratado.
d) Personal Transitorio.
e) Personal Suplente.

a) Personal de Gabinete.

Comprende al personal que desempeña funciones de colaborador o asesor directo de los Departamentos Ejecutivo Municipales o de sus miembros. Este personal solo podrá ser designado en puestos previamente creados para tal fin.-

b) Personal Interino.

Es aquel que se designa en forma provisoria para ocupar un cargo escalafonario vacante. En todo caso, el agente que desempeñe funciones interinas lo hará con retención de su cargo en la Planta Permanente, de donde necesariamente deberá ser extraído.
La provisión definitiva del cargo vacante deberá ser realizada dentro de los 180 días corridos. Vencido dicho plazo la designación interina quedará sin efecto. -

c) Personal Contratado.

El Personal Contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidos por el personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato. -

d) Personal Transitorio:

Personal Transitorio es aquel que se desempeña para la ejecución de servicios, exploraciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional. -

CAPÍTULO III

INGRESOS Y REINCORPORACIONES

Art. 6°. - El ingreso a la función pública del Personal permanente se hará previa acreditación de la idoneidad a través de Concurso respectivo. Son además requisitos indispensables:

a) Ser argentino o extranjero, hijo de argentinos.
b) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.
c) Poseer condiciones morales y de conducta, como así también aptitud psicofísica para el cargo al cual aspira a ingresar.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

d) Podrá disponerse la reincorporación de ex agentes permanentes de la Administración Pública Municipal que hubieren renunciado, en cuyo caso, la designación podrá efectuarse en el mismo cargo en que revistaban a la fecha de su egreso o en otro nivel equivalente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde su baja.-

Art. 7°. -Sin prejuicio de lo establecido en el artículo precedente no podrá ingresar a las dependencias comprendidas en el ámbito del presente Estatuto:

a) El que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la administración Pública.
b) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviere su rehabilitación.
c) El que tenga pendiente proceso criminal por delito doloso.
d) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de su inhabilitación.
e) El que hubiere sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación, de las Provincias, o sus entidades autárquicas, o de las Municipalidades o Comunas, hasta tanto fuere rehabilitado.
f) Condenado por violencia de género o familiar.
g) El que se encuentre en situación de incompatibilidad.
h) El que se encuentre en infracción a las obligaciones de empadronamiento y enrolamiento.
i) El que hubiera sido declarado deudor moroso del fisco, mientras no haya regularizado su situación.
j) Toda persona de edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, salvo aquellas de reconocido prestigio que podrá ingresar únicamente como personal no permanente.
k) Los contratistas y proveedores del Estado Provincial.
j) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad, aunque se lo permitieran sus leyes y Estatutos.
k) El que no apruebe el examen psicofísico.-

Art. 8°. -El nombramiento del Personal permanente tendrá carácter provisional durante los seis (6) primeros meses consecutivos del servicio efectivo. Durante ese lapso, el Departamento Ejecutivo podrá revocar el acto que dispuso el ingreso.-

CAPÍTULO IV

DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILDAD Y COMPATIBILIDAD

Deberes

Art. 9°. -Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a:

a) La prestación personal del servicio con eficacia, responsabilidad, capacidad y diligencia, en el lugar, según las condiciones reglamentarias correspondientes.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

b) Observar, en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.
c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente.
e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones.
f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo si existiese.
h) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.
i) Declarar todas las actividades que desempeña y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones anteriores, cuando desempeñó cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza pecuniaria.
k) Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.
l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.
m) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
n) Responder con eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
o) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.
p) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio de la Municipalidad, y de los terceros que pongan bajo su custodia.
q) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrado.
r) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que puede causar perjuicios a las Municipalidades, configurar delitos o irregularidad administrativa.
s) Cumplir con sus obligaciones cívicas, acreditándolo ante el superior correspondiente.
t) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de 30 (treinta) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los *casos* la documentación y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
u) Declarar en los sumarios administrativos,
v) Someterse a la jurisdicción disciplinaria; y ejercer la que le compete por su jerarquía.
w) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

x) Participación en los cursos de capacitación que la Administración Municipal disponga, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
y) Cumplir interinatos y suplencias de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
z) A cumplir horas extras de trabajo cuando las circunstancias de fuerza mayor del servicio así lo requieran.
aa) Evitar embargo de haberes por tercera vez por sentencia firme en juicios diferentes, salvo que hubiere sido trabado por error.-

Prohibiciones

Art. 10°. - Queda prohibido al Personal:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculan con su función.
b) Dirigir, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias y adjudicaciones celebrados y otorgados por la Administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal.
d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios y obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Municipalidad en que preste servicios.
e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección.
f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
g) Realizar gestiones por conductos de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con todos los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este estatuto.
h) Organizar y propiciar directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.
i) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.
j) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la administración pública municipal.
k) Presentarse en el trabajo o desempeñar tareas bajo estado de ebriedad y efecto de estupefacientes.
l) Solicitar o percibir directa o indirectamente de un superior jerárquico, recompensas que no sean las retribuciones determinadas por las normas vigentes.
m) Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a las autoridades o a los actos de ella emanados, pudiendo, sin embargo, en trabajo firmado y a través de

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

la vía jerárquica, observarlo desde un punto de vista técnico o de organización del servicio.

n) Representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, o intervenir en gestiones extrajudiciales en que sea parte, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el transcurso de dos como agente.

o) Desempeñar cualquier función de índole pública mientras se encuentre en uso de licencia por razones de salud, salvo que sea previamente autorizado para ello por el Servicio Médico de la Municipalidad.-

a) Incompatibilidades

Art. 11°. -Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal, con la cobertura de otro empleo público Provincial, Nacional o de otras Municipalidades, salvo el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados y el desempeño de actividades artísticas, siempre que no exista superposición horaria.

Art. 12°. - No podrán desempeñarse en tareas remuneradas bajo la jurisdicción del Municipio, sea en [a administración Provincial o entidades descentralizadas, los comprendidos en las incompatibilidades establecidas en la Constitución de la Provincia y los jubilados, excepto los casos expresamente previstos en la Legislación Provincial.

Art. 13°. -En un mismo departamento u oficina, no podrán prestar servicios en relación jerárquica directa, agentes ligados por el matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado y por afinidad dentro del mismo grado, salvo que la naturaleza de la función o las necesidades del servicio así lo justifiquen.

b) Compatibilidad

Art. 14°.- Las prohibiciones que se determinen en éste Estatuto son de aplicación para las situaciones existentes, aún cuando hubieren sido declaradas compatibles con arreglo a las normas anteriormente vigentes.

Art. 15°. - Las incompatibilidades previstas por la presente ley no excluyen las que expresamente establezcan otras disposiciones legales Provinciales.

Art. 16°. -Es compatible con el desempeño de cualquier empleo Municipal el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados, el desempeño de actividades artísticas con las limitaciones que determine la reglamentación siempre que no exista superposición horaria y que las tareas y horarios se cumplan íntegramente.

CAPÍTULO V

DERECHOS

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Art. 17°. -El Personal tiene derecho a:

a) Estabilidad.
b) Retribución justa.
c) Compensaciones e indemnizaciones.
d) Menciones y premios.
e) Igualdad de oportunidades en la carrera.
f) Capacitación.
g) Licencias, justificaciones y franquicias.
h) Asociación, agremiación y sanitaria.
i) Asistencia social del agente.
j) Traslados y permutas.
k) Interponer recursos.
l) Reingresos.
m) Renunciar al cargo.
n) Permanencia y beneficios para jubilaciones o retiros.
o) Jornada de trabajo.
p) Ropa de Trabajo.
q) Higiene y seguridad en el trabajo.
r) Bonificación por jubilación.
s) Por razones gremiales.

Los derechos enunciados precedentemente, alcanzan al Personal no permanente, a excepción del inciso a).-

A. ESTABILIDAD

Estabilidad es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzado entendiéndose por tal, la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos.
El Personal que presta servicios en las administraciones Municipales y los que ingresen durante la vigencia de la presente ley, gozarán de estabilidad y escalafón, no pudiendo ser privados de sus empleos, mientras dura su buena conducta y competencia en el servicio, pudiendo ser separados de sus cargos, únicamente mediante Investigación Administrativa y Sumario previo y por las causales determinadas en esta Ley.
El Personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente retendrá así mismo el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad.-

B. RETRIBUCIÓN JUSTA

B.1) El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

A. Que medie nombramiento con arreglo a las disposiciones del Estatuto;
B. Que el agente haya prestado servicios, o esté comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones en todos los casos.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

B.2) El Personal permanente que cumpla reemplazos en cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos en la forma y condiciones que determine la reglamentación. El personal no adquirirá una vez finalizado el itinerario o la suplencia el derecho a mantener las remuneraciones correspondientes al cargo superior desempeñado, aunque la suplencia haya sido superior a los 6 (seis) meses.

A. COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES

C.1) El agente tendrá derecho al sueldo anual complementario en proporción al tiempo por el que hubiere percibido remuneraciones durante el año y según determine la legislación nacional.

C.2) El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de comida, trabajo insalubre o peligroso, alojamiento y similares, según determine la reglamentación.

C.3) El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas por las disposiciones nacionales vigentes.

C.4) El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

- Accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.
- Fallecimiento.
- Gastos y daños originados en o por actos de servicios.
- Por considerarse en situación de despido sin causa, cuando no le fuera respetado el derecho a la estabilidad

C.5) El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por las leyes vigentes y modificatorias, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraída enfermedad ocupacional.

C.6) El agente indemnizado por acogerse al Régimen de Retiro Voluntario, en caso de reintegrarse a la Administración Púbica Municipal dentro de los cinco (5) años de su baja, deberá restituir las sumas percibidas por el concepto relacionado en este artículo. Deberá restituir mensualmente las sumas percibidas por tal concepto, en una proporción no mayor del 10% (diez por ciento) del sueldo que percibe.

C.7) No tendrán derecho a la indemnización prevista en el artículo anterior los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, igual o superior a setenta por ciento (70 %) de la retribución computable para percibir la indemnización.

C.8) El importe de las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonará dentro de los 30 días de producido el hecho que las genera y atendido con las partidas presupuestarias respectivas y en caso de insuficiencia, con el saldo disponible de

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

cualquier crédito de la jurisdicción. En los casos previstos en los incisos a) y b) del Inc. c) acápite c4) del presente artículo, la indemnización será equivalente a un (1) mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior seis (6) meses prestados en la Administración Pública Municipal.

B. MENCIONES Y PREMIOS

D.1) El Personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad. Dicha labor mérito podrá además ser premiado con una asignación de hasta un veinticinco (25) por ciento de la remuneración mensual, regular y permanente por un término no mayor de un año.

D.2) Las menciones especiales y asignaciones previstas en el artículo anterior, serán otorgadas por decreto del Departamento Ejecutivo, previa intervención de la División de Personal ante la cual deberán presentarse las solicitudes y dictamen de la Secretaría correspondiente, según las materias sobre las que versará la labor o acto de mérito extraordinario.-

C. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CARRERA

El Personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades, para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones. Este derecho se conservará, aún cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.

D. CAPACITACIÓN

El derecho de la capacitación estará dado por:

a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado, con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública.
b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.
c) Al acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.-

E. LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Los Agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

a) Anual ordinaria.
b) Por accidente o enfermedad de trabajo.
c) Por razones de salud.
d) Por maternidad o adopción.
e) Por matrimonio propio o familiares hasta segundo grado directo o colateral.
f) Por nacimiento de hijos.
g) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado directo o colateral.
h) Por enfermedad de familiares a cargo.
i) Por capacitación.
j) Por examen.
k) Por evento deportivo.
l) Por razones gremiales.
m) Licencias extraordinarias no remuneradas.

a) LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Todo Agente de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de Licencia anual ordinaria, con goce Integro de haberes y adicionales conforme a lo dispuesto en el presente Inciso.

PUNTO I:

I.1) La licencia anual será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio. El término de la licencia será:

- Desde 15 días hasta cumplidos seis (6) meses de antigüedad: un (1) día por mes o fracción mayor de 15 días.
- Desde 6 meses hasta cumplidos 5 años: 15 días hábiles
- Desde 5 años hasta cumplidos 10 años: 20 días hábiles.
- Desde 10 años hasta cumplidos 15 años: 25 días hábiles.
- Desde 15 años hasta cumplidos 25 años: 30 días hábiles.
- Más de 25 años: 35 días hábiles.

I.2) Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio, y las mismas deberán ser abonadas al iniciar la licencia.

I.3) Cuando el agente haya prestado servicios por menos de seis (6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio gozará de una licencia proporcional al tiempo trabajado y a su antigüedad, conforme a las siguientes formas: días de licencia que le correspondería por antigüedad multiplicados por el número de meses trabajados divididos por 12. Se entenderá por mes trabajado toda fracción mayor de quince (15) días hábiles. Si del resultado de la mencionada operación surgiera fracción, se computará ésta como un (1) día.

PUNTO II:

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Para establecer la antigüedad de agente, a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos prestados en:

II.1) Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.
II.2) Carácter ad-honorem o como becarios en la Administración Pública Municipal.
II.3) Los períodos en que el agente haya usado de las licencias contempladas en el siguiente Estatuto.

PUNTO III:

Para el reconocimiento de los servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

III.1) Los servicios a que se refiere los apartados I del punto anterior deberán ser acreditados con el certificado expedido por el organismo previsional respectivo.

III.2) Las personas que hubieren prestado servicios ad-honorem o como becarios deberán acreditar fehacientemente su designación de los mismos en forma habitual, completa e ininterrumpida.

III.3) El pedido de reconocimiento de servicios deberá ser formulado por el agente y surtirá efecto a partir de la fecha de acreditación de estos con instrumentos idóneos para ello.

III.4) El reconocimiento de los servicios deberá efectuarse por resolución escrita del Secretario a cargo del personal, previa intervención del área de Recursos Humanos, salvo los prestados en la Administración Pública, provincial y/o Municipal de la Provincia de Córdoba, que se acreditarán con la sola presentación ante la Oficina de Personal respectiva del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

PUNTO IV:

La licencia anual ordinaria no podrá ser acumulable y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente durante dicho lapso, su sueldo y adicionales permanentes.

PUNTO V:

La licencia anual ordinaria podrá ser dividida y otorgada en dos fracciones a solicitud del agente, pudiendo la Administración denegar el pedido por resolución fundada en razones de servicio.
Una vez otorgada la licencia anual no podrá ser interrumpida salvo resolución de la autoridad que la dispuso fundada en razones de servicio y de carácter obligatorio.

PUNTO VI:

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

El período para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria será el comprendido entre el primero de julio del año al que corresponda el beneficio y el treinta de junio del año siguiente.
La Administración se reserva el derecho de postergar el otorgamiento de la licencia por resolución fundada en razones de servicio, debiendo otorgarla indefectiblemente dentro del período mencionado.

PUNTO VII:

Cuando habiendo iniciado el período de licencia anual ordinaria, sobreviniera al agente accidente o enfermedad inculpable, que le impida el goce del beneficio, la misma será suspendida hasta tanto se produzca el alta correspondiente.
Para hacer uso de este derecho, el agente deberá notificar forma fehaciente e inmediata el hecho a la repartición a que pertenece acreditándolo debidamente, para lo cual será obligación de este denunciar el domicilio transitorio en que se encontrare accidentado o enfermo.

PUNTO VIII:

Cuando se produjera el cese definitivo del agente, se le abonará la licencia correspondiente de acuerdo con las pautas establecidas en el punto I. La liquidación se hará tomando como base el sueldo vigente al momento del cese y se efectivizará automáticamente junto con el último mensual.
Para determinar la cantidad de días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgará a partir de la fecha del cese.
Dicho cálculo se efectuará dividiendo las retribuciones mensuales sujetas a descuento jubilatorio por treinta (30) y multiplicándolo por el número de días totales hábiles e inhábiles que le hubieran correspondido gozar al agente a partir de la fecha del cese.

PUNTO IX:

La licencia será otorgada en todos los casos por el titular del organismo donde el agente esté prestando servicios.

PUNTO X:

El personal que preste servicios en condiciones declaradas insalubres por autoridad competente, gozará de licencia con arreglo a lo dispuesto en el Punto I.

PUNTO XI:

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Pública Municipal, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaran. Salvo resolución de la autoridad por razones de servicio.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

b) LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL TRABAJO

PUNTO I:

I.1) Producido un accidente de trabajo, accidente "in-itínere", enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, de los amparados por la ley 24.557, el agente tendrá derecho a gozar de una licencia de hasta setecientos treinta (730) días corridos, en forma continua o alterada, con goce Integro de haberes. En tal supuesto, el agente queda obligado a formular la correspondiente denuncia en forma inmediata ante su Repartición o ante el Área de Recursos Humanos.

I.2) Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior, podrá hacerse la denuncia por un tercero, carta documento o cualquier otro modo fehaciente.

I.3) En caso de tratarse de un accidente "in-itínere", el agente deberá formular, además, la correspondiente denuncia policial, mencionando testigos si los hubiere.

I.4) En los casos de enfermedad accidente, enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, la solicitud deberá formularla el agente de manera inmediata en cuanto tome conocimiento fehaciente de la misma.

I.5) El área de Recursos Humanos podrá limitar esta licencia o darla por concluida cuando el servicio de Reconocimiento Médico estime que el tratamiento con fines recuperatorios a concluido, disponiéndose sin más trámite el pase de las actuaciones a la autoridad administrativa del trabajo, para la fijación de la incapacidad definitiva.-

PUNTOII:

II.1) La denuncia será efectuada en el formulario de denuncias de accidentes de trabajo y receptada la misma, se iniciará el expediente administrativo correspondiente.

II.2) El área de Recursos Humanos dirigirá todo el procedimiento y queda facultada para disponer las medidas que ordenen el mismo, como así también requerir todos los elementos, informes y pruebas que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

II.3) En el expediente administrativo deberán glosarse los informes y/u opiniones médicas, recepcionarse las declaraciones testimoniales con las formalidades previstas para los sumarios, copia de las actuaciones policiales si hubiere y todo otro elemento que contribuya al esclarecimiento de los hechos.

II.4) Concluido el tiempo de inhabilitación o agotados los términos establecidos en el PUNTO I apartado 1), Reconocimientos Médicos determinará si existe o no incapacidad, remitiéndose en su caso las actuaciones a las autoridades administrativas del trabajo, para la fijación de la incapacidad y liquidación de la indemnización que pudiere corresponder.

II.5) Efectuada la liquidación respectiva, se declarará legitimo abono el pago de la indemnización.-

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

PUNTO III:

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, será de aplicación supletoria lo preceptuado por el inciso 3), del presente artículo en todo lo que no estuviese específicamente previsto.-

c) LICENCIA POR RAZONES DE SALUD

Las licencias que se otorguen para el tratamiento de la salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, salvo casos especiales en que dichas actividades sean específicamente autorizadas por la autoridad municipal de aplicación, y serán otorgadas por los siguientes motivos y plazos:

*PUNTO I: **Afecciones o enfermedades de corto tratamiento***

I.1) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, traumatismos y demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederán al agente hasta treinta (30) días corridos continuos o discontinuos en el año de calificación, con percepción de haberes íntegramente. Vencido este plazo, se otorgará una prórroga por igual término, con certificado médico e informe del Área de Recursos Humanos. Cualquier otra licencia que sea necesaria otorgar en el curso del año considerado por las causas enunciadas, será sin goce de haberes.

I.2) Cuando la autoridad municipal de aplicación estimare que el agente padece una afección que lo haría incluir en el PUNTO II - Afecciones o enfermedades de largo tratamiento, deberá someterlo a una Junta Médica antes de agotar el término del apartado anterior.

*PUNTO II: **Afecciones o enfermedades de largo tratamiento***

II.1) Por afecciones o enfermedades de largo tratamiento de cualquier patología o intervenciones quirúrgicas mayores que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se acordarán al agente hasta setecientos treinta (730) días con goce íntegro de haberes, corridos continuos o discontinuos. Pasado el mencionado plazo, y a criterio de la Junta Médica establecida en el apartado II.3) del presente, se otorgarán al agente, trescientos sesenta y cinco (365) días más con goce del 50% de sus haberes.

II.2) Cuando la licencia del apartado anterior se otorgue en períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados siempre que entre los períodos otorgados no medie un plazo de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo. De darse este último supuesto, los períodos anteriores no serán considerados y el agente tendrá derecho a gozar íntegramente de los términos completos a que se refiere el apartado anterior.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

II.3) A los fines de la presente Licencia se constituirá una junta médica. El agente municipal puede ir acompañado de su médico particular, el que deberá ser propuesto hasta 72 horas antes de la fecha de la junta médica.

II.4) La Junta Médica se constituirá a pedido del agente o de oficio. En ambos casos se determinará el período probable que el afectado necesite para su recuperación.
Vencido el término establecido por la Junta médica, el médico oficial, previo examen del paciente determinará la reincorporación a sus tareas, o la conveniencia de prolongar su licencia, en cuyo caso será necesario nuevo dictamen de junta médica, la cual resolverá la prórroga si así correspondiera.
En el supuesto que el médico oficial conceda el alta al paciente y éste mediante certificación de su facultativo, discrepare de tal decisión, podrá también solicitar la constitución de la junta médica la que resolverá, en definitiva.

II.5) Si como consecuencia de la enfermedad inculpable sobreviniese alguna incapacidad, la junta médica, ha pedido del agente, dictaminará la posibilidad o no de reubicación de este en tareas adecuadas según la incapacidad que se le asigne. Dicha reubicación se efectuaré sin disminución de sueldo o jornal, pudiendo adaptarse los horarios de labor.
El área de Recursos Humanos de la Municipalidad, propondrá la reubicación del agente, teniendo en cuenta sus posibilidades y las necesidades de la administración.

II.6) Una vez recuperado totalmente el agente será transferido a su puesto y repartición de origen.

II.7) En los casos de incapacidad dictaminada por junta médica, que las leyes previsionales amparan con jubilación de invalidez, el agente pasará a gozar de la licencia prevista en este punto hasta el cumplimiento de los plazos máximos, o hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente, si ello ocurriere antes.
El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad, pudiendo la Administración hacerlo de oficio.

II.8) Desde el vencimiento de los plazos previstos en este punto hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, el agente percibirá los porcentajes fijados por la ley en la materia.

II.9) En los casos en que, una vez agotados los términos de este punto, el agente no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, ni pudiera ser reubicado, ni estuviese en condiciones de jubilarse, se le fijará el carácter y grado de la incapacidad y será dado de baja, abonándosele la indemnización prevista.
Los agentes en uso de licencia por razones de salud deberán cumplir el reposo y el tratamiento indicado para su restablecimiento y no podrán ausentarse de su lugar de residencia, sin la autorización del servicio de Reconocimientos Médicos bajo cuyo control asistencial se encuentren.
La licencia concedida por enfermedad o accidente podrá ser cancelada cuando autoridades médicas respectivas estimaren que se ha operado el restablecimiento total, antes de lo previsto.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

El agente que estimare que se encuentra totalmente recuperado antes de la licencia otorgada, deberá solicitar su reincorporación a las funciones, quedando a criterio de la autoridad médica el otorgamiento del alta correspondiente.-

PUNTO III: ***Casos de licencia por salud fuera de residencia habitual del Agente***

III.1) Si el agente se encontrare fuera de la residencia habitual dentro de los límites del país y solicitara licencia por enfermedad o accidente, deberá acompañar certificado expedido por servicios médicos nacionales, provinciales a municipales.

III.2) Cuando no existieren los servicios médicos referidos en el apartado anterior, el agente deberá presentar certificado de médico particular, refrendado por la autoridad policial del lugar que acredite la inexistencia de tales servicios, adjuntando historia clínica, y demás elementos de juicio médico, que permitan certificar la existencia real de la causal invocada.

III.3) Cuando el agente se encontrare en el extranjero y solicite licencia por enfermedad, deberá presentar a remitir para su justificación al Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, los certificados expedidos por autoridades médicas oficiales del país donde se encontrare, visados por el Consulado de la República Argentina.

III.4) En el supuesto de no existir las autoridades médicas a que se hace referencia, el interesado recabará ante la policía del lugar una constancia que certifique tal circunstancia, teniendo entonces validez el certificado médico particular legalizado y visado por el Consulado de la República Argentina.

III.5) Si la licencia solicitada fuera superior a los quince días, la misma no será justificada si a su regreso no presentare la historia clínica de la misma, con descripción de la evolución de la afección, examen para clínico efectuado y tratamientos realizados.-

d) LICENCIA POR MATERNIDAD O ADOPCIÓN

PUNTO I:

Por maternidad se otorgará una licencia de hasta ciento veinte (120) días corridos totales, con un máximo de cien (100) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinte (20) días de la fecha previsible del parto.

Las modalidades del otorgamiento de la licencia por maternidad, se ajustarán a lo siguiente:

I.1) Si al término del lapso de la licencia total, no se hubiere producido el alta de la agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones post-parto, la licencia por maternidad finalizará, sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencia aplicable por razones de salud cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de esta última calificación.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

I.2) En el caso de nacimiento del hijo con anormalidades o enfermedades sobrevinientes graves, la licencia por maternidad se prolongará por un término de cien (100) días corridos más. Para el otorgamiento de dicho beneficio deberá intervenir el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad.

I.3) En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto no punible o de muerte con retención del feto antes del término, o parto con feto muerto se interrumpirá la licencia por maternidad, debiendo considerarse las inasistencias posteriores de acuerdo con el régimen de licencia aplicables por razones de salud.-

PUNTO II:

El agente soltero o viudo, o la agente que hubiere obtenido por resolución judicial la adopción o guarda con fines de adopción, de un niño/a de hasta dos (2) años, gozara en uno o cualquiera de dichos casos de una licencia remunerada de cien (100) días corridos a partir de la Resolución.-

PUNTO III:

Para tener derecho a la licencia por maternidad o adopción, el personal deberá contar con una antigüedad de seis (6) meses. En los casos que no contara con la antigüedad referida, los términos de la licencia se reducirán a quince (15) días corridos antes del parto y cuarenta y cinco (4) días corridos posteriores al parto, adopción o guarda con fines de adopción.-

e) LICENCIA POR MATRIMONIO PROPIO O DE FAMILIARES

PUNTO I:

La licencia por matrimonio del agente se concederá por un lapso de quince (15) días hábiles y deberá efectivizarse a partir de la fecha del matrimonio civil.
En ningún caso esta licencia podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos.
La licencia anual ordinaria podrá, a opción del agente, ser adicionada al período de licencia matrimonial la que se concederá en todos los casos. Al producirse la reincorporación del agente, éste deberá acreditar ante la Repartición el acto celebrado, con la presentación de comprobante fehaciente.
Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá contar a la fecha del matrimonio, con una mínima de seis (6) meses conforme lo determinado en el artículo 17 punto II.1.
En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.-

PUNTO II:

Por matrimonio civil de hijos, hermanos o padres, el agente gozará en uno de ambos actos de dos (2) días hábiles de licencia y si el casamiento se realizara a más de

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

doscientos (200) kilómetros del lugar donde el agente prestarse servicios, el término de la licencia se duplicará.-

f) LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

El agente varón tendrá derecho a gozar por nacimiento de hijo, de una licencia de cuatro (4) días hábiles, que podrán ser utilizados dentro de los quince (15) días siguientes al de la fecha de nacimiento.-

g) LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

a) Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: cinco (5) días hábiles.
b) Por suegros, hermanos, abuelos y nietos: dos (2) días hábiles.
c) Por cuñados, tíos, sobrinos e hijos políticos: un (1) día hábil.

A los términos precedentes, se adicionarán dos (2) días hábiles, cuando por motivo del fallecimiento y/o sepelio, el agente deba trasladarse a más de doscientos (200) kilómetros del lugar de residencia. En todos los casos se presentarán documentos que acrediten el hecho.-

h) LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES A CARGO

PUNTO I:

Por enfermedad o accidente de familiares a cargo, se otorgará licencia de hasta treinta (30) días corridos, los que podrán ser continuos o discontinuos, en el año calendario. En caso de tener que prorrogarse, se otorgarán al agente hasta treinta (30) días corridos más, a criterio de la Junta Médica.
A los fines de ésta licencia se considerará como familiar a cargo, dependan o no económicamente del agente a las siguientes personas:

a) Cónyuge, padres e hijos que necesiten la atención del agente en forma personal.
b) Cualquier otro familiar siempre que cohabite o no en forma permanente con el agente y requiera su atención personal.

En ambos casos, se deberán acreditar los extremos exigidos por cada supuesto, previa declaración jurada al respecto, reservándose el Área de Recursos Humanos el derecho de verificar tales circunstancias.-

PUNTO II:

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Los agentes quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal y médico, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar a que hacen referencia los apartados a) y b) del punto anterior.-

i) LICENCIA POR CAPACITACIÓN

PUNTO I:

Se podrá otorgar licencia de hasta un (1) año sin goce de sueldo, cuando el agente deba realizar estudios, cursos, investigaciones, trabajos científicos o participar en conferencias, congresos o eventos artísticos, sean en el país o en el extranjero redunden en beneficio de la Administración Pública Municipal y cuenten con el auspicio de las autoridades nacionales, provinciales o municipales. El H.C.D. podrá acordar goces de sueldos según cada caso en particular.-

PUNTO II:

Igualmente, para mejorar su preparación técnica o profesional, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial por el mismo término.-

PUNTO III:

La licencia en ambos casos supuestos será otorgada previo informe del responsable del área o autoridad máxima de la unidad orgánica de revista según corresponda, sobre el concepto general del peticionante y la conveniencia de la realización de la capacitación en relación con las funciones o tareas propias del agente. Remitidas las actuaciones al Área de Recursos Humanos ésta informará sobre los antecedentes obrantes en su legajo Personal para conocimiento de la autoridad que deba otorgar la licencia.
Será facultad del Área de Recursos Humanos o de la autoridad que concedió licencia al agente requerirle un informe circunstanciado del proceso de capacitación de que se trate, o de los estudios, investigaciones, trabajo científico, conferencias o eventos a los que asista, tanto a los fines del control o como para la valorización y eventual aplicación de sus conclusiones.
Si dicho informe no fuera producido en los plazos que en cada oportunidad se establezcan, la licencia podrá ser cancelada por la autoridad que la concedió o requerírsele al agente la devolución de los haberes percibidos.
El agente deberá comunicar el domicilio transitorio en los casos en que la actividad se desarrollare fuera del lugar habitual de sus tareas.
En oportunidad del otorgamiento de la licencia el agente se comprometerá bajo declaración jurada a prestar servicios en dependencia de la Administración Pública Municipal, por un término igual al período de licencia acordada y gozada, el que nunca podrá ser inferior a un (1) año. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Municipalidad exigirá la devolución de los haberes percibidos durante el uso de la licencia, tomando como base para dicha devolución, el (último sueldo que le correspondería percibir al momento de pago, con las actualizaciones inflacionarias correspondientes.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Para gozar de esta licencia el agente deberá pertenecer a la planta permanente y contar con una antigüedad mínima de tres (3) años.-

PUNTO IV:

El auspicio oficial en su caso, solo podrá otorgarlo el Departamento Ejecutivo, para cuyo fin el Agente deberá efectuar la solicitud ante el titular de la Secretaría de su área o autoridades de nivel equivalentes, solicitud que deberá ser elevada por la vía jerárquica correspondiente con el informe del Director de la repartición o funcionario de dependencia inmediata de aquellos, sobre la conveniencia del auspicio oficial de la municipalidad a los cursos, investigaciones o eventos en que el peticionante aspira participar.-

j) LICENCIA POR EXÁMEN

El Agente que cursa estudios tiene derecho a las siguientes licencias con goce Integro de haberes para rendir exámenes de ingreso, parciales, finales o complementarios.

a) Carreras universitarias o estudios de nivel terciario hasta un total de veintiún (21) días hábiles por año calendario otorgándose hasta siete (7) días por examen.
b) Estudios en la enseñanza media o especial, en Institutos Oficiales o Adscriptos hasta un total de veinte (20) días hábiles por año calendario, otorgándose hasta un máximo de cinco (5) días por examen.
c) Cursos preparatorios de ingresos a la enseñanza media, especial, terciaria y universitaria: tres (3) días hábiles.
d) Cuando el agente tuviera que rendir la última materia de la carrera universitaria o de estudios de nivel terciarios, o la tesis profesional o la correspondiente a la preparación de un trabajo final, se le concederá además, por única vez, diez (10) días hábiles de licencia especial.
e) Para tener derecho a estas licencias el agente deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses conforme lo determinado con el artículo 110. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente una licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.-

k) LICENCIA POR EVENTO DEPORTIVO

Esta licencia se otorgará en los casos y con las modalidades y condiciones establecidas en la legislación en materia.-

l) LICENCIA POR RAZONES GREMIALES

La licencia por razones gremiales podrá ser otorgada conforme lo que se establezca en la reglamentación.-

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

m) LICENCIA EXTRAORDINARIA NO REMUNERADAS

Los agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias o permisos no remunerados, conforme lo determine la reglamentación:

1) Por cargos electivos o representación política.
2) Por razones particulares.
3) Por enfermedad de familiar a cargo.
4) Por capacitación.
5) Por integración del grupo familiar.
6) Por evento deportivo no rentado.-

1) LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Cuando el agente sea designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a usar de licencias sin goce de haberes por el término que dure el mandato o desempeño de la representación política, pudiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles desde la fecha de su cese.
Esta licencia podrá ser concedida con una antelación de noventa (90) días corridos a un acto eleccionario a petición de parte, cuando se acredite fehacientemente que el agente es candidato por cualquier entidad política legalmente reconocida.-

2) LICENCIA POR RAZONES PARTÍCULARES

La Administración podrá otorgar licencia sin goce de haberes por razones particulares hasta un término de dos (2) años corridos por vez, cuando las posibilidades del servicio lo permitan. A solicitud del agente, la licencia establecida podrá prorrogarse por un período de dos (2) años corridos más, con la conformidad del Honorable Concejo Deliberante.
Cuando la licencia fuera concedida por un período inferior al máximo establecido, el Agente podrá solicitar prórroga de la misma hasta dicho término.

Agotado el término de cuatro (4) años, continuos o discontinuos, de licencia por este concepto, el agente no podrá hacer nuevo uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de cinco (5) años.
Para tener derecho a esta licencia el agente deberá pertenecer a planta permanente con una antigüedad mínima de seis (6) meses.-

3) LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR A CARGO

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

En los casos en que se dieran las condiciones del Artículo 17°, Inc. g) apartado h) y el agente hubiera gozado del total de la licencia acordada con goce de sueldo, tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término de hasta cien (100) días corridos, continuos o discontinuos en el año calendario, previo informe del Servicio de Reconocimientos Médicos.-

4) LICENCIA POR CAPACITACIÓN

Se otorgará licencia hasta dos (2) años corridos por vez, sin goce de haberes cuando el Agente deba realizar estudios de capacitación, especialización, investigación, trabajos científicos-técnicos o culturales o participar en cursos, conferencias 0 congresos de esa índole en el país o en el extranjero, ya sea por iniciativa particular y oficial, nacional o extranjera o por becas otorgadas por Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.
Para gozar de ésta licencia el agente deberá acreditar una antigüedad de seis (6) meses en la Administración Municipal.
Cuando el agente tuviera menos de dos (2) años de antigüedad el máximo de licencia a otorgar será igual al de su antigüedad en la Administración.-

5) LICENCIA POR INTEGRACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

El Agente podrá obtener, cuando las posibilidades del servicio lo permitan, licencia no remunerada por integración del grupo familiar por un término de hasta de (2) años continuos por vez.
Agotado el término de dos (2) años continuos o discontinuos, de licencia por éste concepto el agente no podrá hacer de nuevo uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de cinco (5) años.-

6) LICENCIA POR EVENTO DEPORTIVO

La presente licencia se otorgará a solicitud del agente cuando deba participar individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas y la misma se extenderá desde la fecha del evento o de la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de su finalización.
La Administración resolverá la ampliación de los términos establecidos, cuando razones especiales originadas en el traslado o estadía así lo exigieren.

DISPOSICIONES COMUNES AL ARTÍCULO 17° Inc. G)

Art. 18°.- A los fines del otorgamiento de las licencias establecidas en el artículo mencionado, será de aplicación el siguiente régimen en todo lo que no se hallare específicamente previsto, respecto a cada una de las causales:

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MALAGUEÑO

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

a) Toda solicitud de licencia deberá presentarse con suficiente antelación, la que no podrá ser inferior a diez (10) días a la fecha de su iniciación.
En el supuesto de que razones de fuerza mayor, imposibilitaren al agente el cumplimiento del plazo precedentemente establecido, el mismo podrá formalizar dicha presentación hasta tres (3) días después de producida la causal invocada.

b) La solicitud de licencia se presentará conjuntamente con la documentación acreditante de la causal invocada, si así correspondiere, ante el superior inmediato, quien le dará el trámite pertinente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. La resolución que otorgue o deniegue la licencia solicitada en término deberá ser notificada al agente antes de la fecha indicada para la iniciación de la misma.

c) La concesión de las licencias en los casos y las formas que establece la presente reglamentación, estará a cargo el Secretario del área en las causales previstas en el Art. 17° Inc. g) apartado i) —PUNTO I, cuando no exceda los plazos allí establecidos y en los demás casos no contemplados en dicho apartado anterior o en disposiciones especiales.

d) Para las licencias que a continuación se expresan, se exigirán los siguientes comprobantes:

1) Licencia por adopción:
Testimonio autenticado de la resolución judicial que otorgue la tenencia, guarda o adopción del menor.

2) Licencia por matrimonio o nacimiento de hijos:
Certificado expedido por el Registro del Estado Civil u organismo similar de otros Estados, debidamente legalizada.

3) Licencia por fallecimiento de familiar:
Certificación expedida por el Registro del Estado Civil o autoridad policial o en su defecto comprobante fehaciente.

4) *Licencia por Razones Gremiales*; Según disponga la reglamentación.

5) Licencia por examen:
Certificación de haber rendido, extendida por autoridad competente, la que deberá ser presentada dentro del término de diez (10) días corridos.
Vencido dicho plazo tanto el agente no acompañe la documentación requerida precedentemente, quedará en suspenso la justificación de las inasistencias en que hubiere incurrido el mismo, procediéndose al descuento de haberes.

e) Para el otorgamiento de la licencia ordinaria, el agente no deberá encontrarse suspendido y si estuviera sometido a sumario, la misma se concederá previo informe de la instrucción.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Para el otorgamiento de las demás licencias a los agentes suspendidos o sumariados, estará sujeta a las características del caso y previo informe de la instrucción del sumario.

f) Podrá justificarse la inasistencia del agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

1) Por razones particulares.
Podrán justificarse con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles. No deberán exceder de dos (2) por mes, ni diez (10) por año calendario y serán justificadas ante el responsable del área.

2) Por donación de sangre.
Por esta causal se justificarán hasta cuatro (4) días en el año calendario debiendo mediar entre una extracción de sangre y la otra, un lapso mínimo de sesenta (60) días.

g) Podrán otorgarse franquicias horarias al agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación.

1) Por estudios.
3) Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo.
4) Por incapacidad parcial.
5) Por trámite de carácter personal.
6) Por trámite previsionales.
7) Por embarazo.-

1) <u>Por estudios</u>

Se otorgarán franquicias horarias a los agentes estudiantes regulares, cuando sea necesaria su concurrencia a clase o curso de asistencia obligatoria y no le fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades, en cuyo caso deberá acreditar:

a) Su calidad de estudiante regular, en los términos del artículo 17° j) inciso 10 - Licencia por examen.
b) La necesidad de asistir a establecimiento educacional en horas de labor, mediante la respectiva certificación otorgada por la autoridad correspondiente.
Los agentes que se acojan a este beneficio estarán obligados a reponer el tiempo que empleen en la franquicia, salvo en los casos en que el agente concurriera a curso de alfabetización para concluir su ciclo primario.

2) <u>Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo</u>

Todo agente de la Administración Municipal, madre de menor de dos (2) años de edad, dispondrá a su elección al comienzo o al término de la jornada de labor, siempre que ésta tenga una duración mayor de seis (6) horas, de un lapso de dos (2) horas, para alimentar y atender a su hijo.

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Este permiso será concedido por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo, reduciéndose el segundo año a una (1) hora por jornada de trabajo.
Transcurrido el término del primer año, la agente podrá optar por continuar con la franquicia de dos (2) horas por jornada durante el lapso de seis (6) meses, en lugar de una (1) hora por jornada durante un (1) año.
Cuando la jornada fuera de seis (6) horas, la agente gozará de una (i) hora diana a los mismos fines durante los dos (2) años.
Cuando la jornada fuera inferior a seis (6) horas, no tendrán derecho a esta franquicia.
Los agentes de la Administración Municipal que posean la tenencia, guarda o que hubieren obtenido la adopción de menores de dos (2) años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la autoridad judicial competente, tendrán derecho a igual beneficio, hasta que éstos cumplan dicha edad.
El agente varón que tuviere al menor de dos (2) años exclusivamente bajo su atención personal, gozará de la franquicia horaria prevista en el párrafo anterior.

3) Por incapacidad parcial

Se otorgará franquicia horaria por incapacidad parcial en las condiciones y modalidades que aconseje la junta médica prevista por el artículo 17° g) , incisos 2) y 3) de la presente reglamentación.

4) Por Trámites De Carácter Personal

Por trámites de carácter personal, que deban cumplimentarse en entidades oficiales o privadas con atención al público en los mismos horarios que la Repartición donde desempeña funciones el agente, el mismo podrá gozar de franquicias horarias que no excedan de cinco (5) horas mensuales debiendo reponer el tiempo empleado dentro de los siete (7) días siguientes.

5) Por Trámites Previsionales

El agente que solicitare su beneficio previsional tendrá derecho a gozar de una franquicia de hasta siete (7) horas mensuales, sin obligación de reintegro para realizar trámites relacionados con su jubilación o retiro.

h) ASOCIACION Y AGREMIACIÓN SANITARIA

El personal tiene derecho a asociarse con fines útiles, como así también agremiarse, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamente su ejercicio.

i) ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE

PUNTO I

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y a la del núcleo familiar a su cargo.

PUNTO II

En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma o por accidente de trabajo, el agente tendrá derecho a, la asistencia médica y farmacéutica y al tratamiento integral, hasta su rehabilitación física o hasta que se declare la incapacidad parcial o total de carácter permanente, según corresponda.-

j) TRASLADOS Y PERMUTAS

PUNTO I

El Personal tiene derecho a ser trasladado a su solicitud dentro del ámbito del presente Estatuto, en cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

a) Por enfermedad propia o de un familiar, justificadas.
b) Por razones familiares, debidamente justificadas.
c) Por especialización, justificada.
d) Otras motivaciones que resultaren atendibles a juicios de la autoridad competente.

PUNTO II

Los Agentes tendrán derecho a permutar cargos de igual nivel de jerarquía, siempre que no se afecte las necesidades del servicio.-

k) INTERPONER RECURSOS

PUNTO I

Cuando el Agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante el Departamento Ejecutivo el recurso de reconsideración previsto por la ley.-

PUNTO II

Si la resolución o el fallo fuere favorable al agente, considerándolo amparado por la estabilidad instituida en el presente Estatuto, hará lugar sin más trámite a la reincorporación, del accionante, o a la restitución del nivel y jerarquía o atributos inherentes a los mismos o a la reposición plena del derecho concursado, según corresponda.-

PUNTO III

Cuando se disponga la reincorporación del agente, podrá efectuarse en distinta dependencia y en otra función de la especialidad, de igual nivel y jerarquía a la que

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

ocupara al momento de la separación del cargo, y con la remuneración vigente. Además, se le abonaran los haberes devengados desde la fecha en que se dispuso el cese de la prestación de servicios.-

PUNTO IV

El Personal tendrá derecho a reclamar ante el Departamento Ejecutivo el pago de la indemnización, por la que hubiere optado dentro de los veinte (20) días de haberse notificado de la resolución o sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa deberá determinar el monto y pagará la indemnización dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días.-

PUNTO V

En todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia se deberán tomar los recaudos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva, hasta tanto el agente quede separado en forma definitiva después de haber utilizado los recursos de este Estatuto.-

l) REINGRESO

PUNTO I

El Personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan a la invalidez tendrá derecho cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación en tareas para las que resulten apto de igual nivel y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo. Formulada la petición, el Departamento Ejecutivo deberá expedir dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de considerar denegada la petición, quedando abierta la posibilidad de interponer recursos en los términos del art. 17° Inc. K punto III.-

PUNTO II

El Personal renunciante podrá obtener el reingreso dentro de un (1) año a partir de la fecha en que se produjo su egreso, cuando a juicio de autoridad competente su prestación de servicios resulte de interés y no medien los impedimentos en el artículo 8°. El reingreso en estos casos se produciré en el mismo nivel y jerarquía que tenía al momento de la baja, y la designación no exigirá otros requisitos para su concreción.-

m) RENUNCIAR AL CARGO

PUNTO I

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

La renuncia del Agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de treinta (30) días.-

PUNTO II

Si al presentar la renuncia, el Agente tuviera pendiente sumario en su contra, podrá aceptarse la misma sin perjuicio de la prosecución del trámite y de la responsabilidad emergente que pudiere corresponderle y transformarse en cesantía o exoneración, si de las conclusiones del sumario del sumario así se justificare.-

n) PERMANENCIA Y BENEFICIOS POR SU JUBILACIÓN

PUNTO I

El Personal gozará de los derechos del presente Estatuto hasta el momento en que las normas vigentes le acuerden el derecho a la jubilación ordinaria o por edad avanzada, en que perderá los de estabilidad (Art. 17° Inc. a), igualdad de oportunidades de la carrera (Art. 170 Inc. e), y a la capacitación (Art. 17°Inc.f).-

PUNTO II

El Personal que solicite su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de su servicio, hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses. Durante dicho lapso se le concederán las franquicias necesarias para realizar trámites relacionados con su jubilación.-

PUNTO III

Si transcurrido el plazo del artículo anterior no se hubiere otorgado el beneficio jubilatorio, el Agente tendrá derecho a percibir el noventa y cinco (9) por ciento del monto que se estime le corresponderé como haber jubilatorio, excluidas las bonificaciones por exceso de años de servicio.
Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio por un plazo máximo de seis (6) meses.
Oportunamente el anticipo será reintegrado por el organismo previsional a la repartición respectiva.-

ñ) JORNADA DE TRABAJO

Se considera Jornada de Trabajo el tiempo que el Personal está a disposición de la Administración Pública Municipal, la Jornada normal de labor será de siete horas diarias, treinta y cinco (35) semanales, la que se cumplirá de 7:00 a14:00 horas de lunes a viernes, o el horario que determine el Departamento Ejecutivo.
El tiempo de trabajo que exceda la jornada normal será considerado hora extra y abonado al agente con los recargos establecidos en la legislación vigente, estás solo,

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MUREN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberant
Municipalidad de Malagueño

podrán ser compensadas con francos, a solicitud del personal, dentro de siete (7) días cumplida la labor extraordinaria.-

o) ROPA DE TRABAJO

La Administración Pública Municipal entregará al personal de todos los agrupamientos, prendas de buena calidad adecuadas al uso de su trabajo. La entrega se efectuará, de la siguiente manera: un equipo en el mes de marzo de cada año y otro equipo en el mes de setiembre de cada año.-

p) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psico-física del personal, se implementarán las normas técnicas y medidas sanitarias y precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales, de conformidad con las normas reglamentarias y las establecidas en la legislación y normas reglamentarias vigentes.-

q) BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

El Personal que encontrándose en ejercicios de sus funciones obtuviera el beneficio de la jubilación ordinaria normal, tendrá derecho a percibir una asignación consistente en un (1) sueldo básico de la categoría que reviste el agente por cada cinco (5) años o fracción mayor a dos años y medio (2 ½) de servicios prestados a la Administración Municipal.
Será abonado después de un año de la comunicación del dictado del decreto de baja, en 3 cuotas iguales y consecutivas.-

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 19°.- El Personal no deberá ser objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que por este Estatuto se determina. Por faltas o delitos que corneta, sin perjuicio de autoridades civiles o penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.
c) Cesantía.
d) Exoneración.-

Art. 20°.- Son causas para aplicar medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

1) Incumplimiento del horario fijado por las leyes y reglamento en reiteradas veces.
Se considera llegada tarde una vez superados los cinco (5) minutos del horario normal de ingreso.
El personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, será pasible de las sanciones que se consignan a continuación:

- 3ra llegada tarde injustificada: apercibimiento escrito.
- 4ta llegada tarde injustificada: un (1) día de suspensión.
- 5tallegada tarde injustificada: dos (2) días de suspensión.
- 6ta llegada tarde injustificada: tres (3) días de suspensión.
- Más de seis (6) llegadas tarde injustificadas, hasta treinta (30) días de suspensión.

2) El titular de la Repartición o funcionario que él faculte, podrá justificar las llegadas tarde por razones atendibles.

3) Las llegadas tarde que excedan los sesenta (60) minutos y no sean justificadas conforme el apartado anterior se considerarán inasistencias y el agente no podrá tomar servicio.

4) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1- del presente artículo, el agente que llegare injustificadamente después del horario de entrada, deberá reponer en todos los casos, el tiempo no trabajado al final de la jornada habitual de labor.

5) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días, continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.
El Personal que durante el año calendario incurriera en inasistencias injustificadas se hará pasible de las sanciones previstas según se detalla a continuación:

a) Llamado de atención en privado.
b) Apercibimiento escrito.
c) Suspensión hasta treinta (30) días hábiles; que serán aplicadas teniendo en cuenta los antecedentes del agente y la reiteración de las faltas, pudiendo graduarse:

- 1era inasistencia injustificada: llamado de atención en privado o apercibimiento escrito.
- 2da inasistencia: apercibimiento escrito.
- 3ra inasistencia: apercibimiento escrito o un (1) día de suspensión.
- 4ta inasistencia: un (1) día de suspensión.
- 5ta inasistencia: suspensión de uno (1) a dos (2) días.

6) Uso del uniforme y elementos para la seguridad e higiene del Personal:
- 1er incumplimiento: apercibimiento escrito.
- 2do incumplimiento: suspensión de un (1) día.-

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Art. 21°.- Son causas para aplicar la cesantía enunciada en el inciso c) del artículo 19°, las siguientes:

a) Abandono de servicio sin causa justificada.
b) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicios.
c) Ser declarado en concurso civil o quiebras calificados de fraudulentos.
d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 9°, que configure culpa grave.
e) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 10°.
f) Delito que no se refiera a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte el decoro de la función o al prestigio de la Administración.
g) Veinte (20) inasistencias injustificadas continuas o discontinuas en los doce (12) meses inmediatos anteriores.-

Art. 22°.- Son causas para aplicar la exoneración enunciada en el inciso d) del artículo 19°, las siguientes:

a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración.
b) Delito contra la Administración.
c) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
d) Indignidad moral.-

Art. 23°.- La sanción disciplinaria cualquiera sea su naturaleza, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo. El apercibimiento y la suspensión serán aplicadas previa vista al imputado a efectos de que esté dentro de las veinticuatro horas informe circunstancialmente como se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.
La cesantía y a exoneración serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo, previa instrucción del sumario respectivo.-

Art. 24°.- El Personal que presuntamente incurrió en falta, podrá ser suspendido o trasladado, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por el Departamento Ejecutivo, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.
Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. El instructor sumariante comunicará con antelación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del o los plazos de la suspensión preventiva, a los efectos de que se disponga el levantamiento de la suspensión y la reintegración del agente al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán Íntegramente abonados, en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva. Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión que no lo

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

hicieran dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario corno en el civil de los perjuicios que se ocasionen.
A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) días, si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.-

Art. 25°.- La instrucción del sumario tiene por objeto:

a) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción.
b) Reunir las pruebas de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal.
c) Determinar la responsabilidad administrativa del o de las agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios, incluido el sumario.
d) Dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación.-

Art. 26°.- El Agente que se encuentre privado de la libertad en virtud de acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad está en que deberá reintegrarse al servicio dentro de las veinticuatro horas.
La calificación de la conducta del agente, se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y prestigio de la Administración. No tendrá derecho a percibir ,1os haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando se trate de hechos ajenos al servicio, podrá percibir los haberes totalmente Si no resultara sancionado, o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor no expulsiva, de resultar del sumario en el orden administrativo.-

Art. 27°.- El sumario se ordenará por resolución de autoridad competente y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada dicha resolución al sumariante.
El sumario es secreto en los primeros quince (15) días de su iniciación, durante los cuales, el sumariante acumulará la prueba de cargo.
El término de prueba, tanto de cargo como de descargo, podrá prorrogarse por diez (10) días en total, mediante resolución fundada del superior que ordenó el sumario.
En el decimosexto día o el siguiente hábil o antes si ya se hubiera acumulado la prueba de cargo, se correrá vista por ocho (8) días al inculpado, para que efectúe su descargo, o proponga las medidas que crea oportuna para su defensa.-
Durante los quince (15) días subsiguientes el sumariante, practicará las diligencias propuestas por el inculpado y en caso de no considerárselas procedentes, dejará constancia fundada de su negativa.
Sin embargo, deberá acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitado se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Art. 28°.- La prueba puede ser de todo tipo y las pericias que se requieran se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.-

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

Art. 29°.- Dentro de los cinco días siguientes, el instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo a la Comisión de Relaciones Laborales con su dictamen en el que aconsejará la resolución a adoptar. El sumariado tomará vista por cinco (5) días a efectos de la presentación de su alegato.-

Art. 30°.- El sumario se instruirá por la persona que designe la Autoridad Municipal, con la asistencia de un Secretario ad-hoc que se asignará el mismo instructor.-

Art. 31°.- Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de la instrucción, salvo por orden judicial.-

Art. 32°.- El dictamen del instructor deberá contener los requisitos que determina la ley.

Art. 33°.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicaran supletoriamente las disposiciones pertinentes del mencionado Código Procesal Penal.-

Art. 34°.- La Comisión de Relaciones Laborales dictaminará necesariamente en todo sumario iniciado por razones disciplinarias. Recibidas las actuaciones la Junta se pronunciará dentro de diez (10) días posteriores, aconsejando la resolución a adoptarse a la autoridad competente. Esta deberá resolver, dentro de los diez (10) días siguientes.-

Art. 35°.- Todos los plazos establecidos en éste capítulo son de días hábiles administrativos y los términos perentorios, cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento.
Podrá ser prorrogada al doble por resolución fundada del sumariante o de la Comisión de Relaciones Laborales y por un término no mayor, por resolución fundada de la autoridad.-

Art. 36°.- La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieren configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, será independiente de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio civil, si el mismo fuera sancionado con una medida expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente la causa penal tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.-

Art. 37°.- El Personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido un (1) año de cometida la falta que se le imputa, salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.-

Art. 38°.- Toda sanción se graduara teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados.
El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.-

CAPÍTULO VII

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

RECONOCIMIENTO Y ACTIVIDAD SINDICAL

Art. 39°.- Se reconoce al Sindicato de Primer Grado, como la Entidad Gremial representativa del personal Municipal amparado por el presente Estatuto.-

Art. 40°.- Se reconoce al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Malagueño como la única entidad gremial representativa del personal Municipal amparado en el presente Estatuto.-

Art. 41°.- La Administración Pública Municipal actuará como agente de retención de la Cuota Sindical del personal afiliado y comprendido en el presente Estatuto. El importe así recaudado será depositado dentro de los (5) cinco días de haberse abonado los haberes del personal, en el lugar que corresponda el mismo actuará como agente de retención de las contribuciones extraordinarias y/o asistenciales y/o Mutuales, que la entidad Sindical comunique de manera fehaciente. Tanto la cuota sindical como las contribuciones extraordinarias, asistenciales o mutuales, se reconocen como de percepción necesaria por la entidad Sindical para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos sociales gozan del amparo de las Leyes 23551 y 24642 y modificatorias.-

Art. 42°.- Queda reconocido como Día del Trabajador Municipal el 8 de Noviembre, acordándose Asueto Administrativo para dicho día.-

Art. 43°.- Las reparticiones de la Administración Pública Municipal colocarán en forma visible, vitrinas vidrieras para uso de la entidad gremial, las que llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda SINDICATO, entregando las llaves del mismo.-

Art. 44°.- El Agente Municipal que fuese designado o elegido para desempeñar cargos electivos de representación Gremial Local, Regional o Federativo (No retribuida por la Entidad respectiva), tendrá derecho a Licencia con Goce de Haberes y demás beneficios que gozare en actividades, mientras dure su mandato, y se considerará como trabajo efectivo a todos sus fines. Este beneficio se extenderá hasta un máximo de 3 (tres) Agentes de ésta Administración Municipal.-

Art. 45°.- El Personal a que se refiere el artículo anterior, como así mismo el que se desempeñara como delegado del personal, o fuera miembro de comisiones internas gozará de estabilidad, de conformidad con lo establecido por este Estatuto. En el caso que el agente haga uso de la licencia a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser reintegrado con la misma categoría, jerarquía, remuneración y condiciones de trabajo, al momento de haber solicitado la licencia.-

Art. 46°.- Los representantes de la entidad Gremial reconocida por el presente Estatuto, aún encontrándose en servicio, puede llevar a cabo actos o visitas a las distintas oficinas o dependencias de su esfera de actuación por motivos relacionados con la función sindical. Para ello deberá tomar previamente contacto con el personal directivo, comunicarle el motivo de la acción y coordinar la actividad a desplegar.-

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MUREN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberant
Municipalidad de Malagueño

En caso de resultar necesarias reuniones informativas del personal del área visitada, las mismas deberán ser autorizadas por el jefe de la repartición y se cumplirán cuidando que no se lesione el orden y la disciplina interna.-

Art. 47°.- Se otorgarán permisos en forma documentada a los representantes que deban abandonar su lugar de trabajo para ejercer las funciones que se relacionen con el mandato sindical. Este tipo de autorización será avalada por la Organización Gremial, con antelación, mediante nota de estilo.-

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES

Art. 48°.- Créase en el ámbito de la Administración Pública Municipal una Comisión de Relaciones Laborales, la que tendrá como función específica asesorar, dictaminar e informar al Departamento Ejecutivo Municipal.
A los fines del presente artículo, la Comisión de Relaciones Laborales, entenderá:
a) En todo reclamo interpuesto por un Agente Municipal, respecto de actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos y esté contemplado en el presente Estatuto y la Reglamentación correspondiente.
b) Intervenir en el llamado a Selección y Concursos.
c) Efectuar propuestas de necesidades de Capacitación.
d) Proponer modificaciones al Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal y sus normas reglamentarias.
e) Análisis y consideración de las conclusiones finales emitidas por el Instructor de Sumarios Administrativos.-

Art. 49°.- La Comisión de Relaciones Laborales intervendrá en todos los asuntos de su competencia en forma previa a la resolución definitiva por parte de la autoridad de aplicación, con posterioridad a la tramitación del sumario o a la interposición de recurso, conforme al Inciso e, del artículo anterior.-

Art. 50°.- La Comisión de Relaciones Laborales deberá expedirse en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de entrada de la cuestión a su jurisdicción.-

Art. 51°.- La Comisión de Relaciones Laborales se integrará:

a) Con tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo, todos con voz y voto.
b) Con tres (3) representantes designados por el Sindicato, todos con voz y voto.
c) Con tres (3) suplentes de los representantes del Poder Ejecutivo.
d) Con tres (3) suplentes de la Entidad Gremial.
e) Los suplentes solo actuarán en ausencia de los titulares.
f) Tres (3) integrantes que designe el H.C.D., debiendo asegurarse la representación de las minorías del Cuerpo Legislativo, con voz y voto.-

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MORENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

CAPÍTULO IX

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 52°.- El Departamento Ejecutivo a través del área de Recursos Humanos de la Municipalidad, será la responsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen del presente Estatuto, de las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten y de la Ley que establece el escalafón para el personal de la Administración Pública Municipal.-

Art. 53°.- El Área de Recursos Humanos de la Municipalidad tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar en todo lo referente a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública Municipal, elaborar y actualizar el sistema de clasificación de cargos.
b) Efectuar investigaciones y evaluaciones y proponer política de personal para el logro de la mayor eficiencia de la Administración.
c) Llevar el registro integral del personal de la Administración Pública Municipal en la actividad y las vacantes existentes.
d) Establecer el sistema y procedimiento para el registro de las novedades del personal y supervisar su cumplimiento.
e) Intervenir en los trámites de ingresos y promoción del personal y proponer las normas de procedimientos que sean necesarias a dichos fines.
f) Efectuar el reconocimiento y control médico del personal, para asegurar el mayor rendimiento de los recursos humanos en lo referente a salud.
g) Asesorar técnica y legalmente a todas las Reparticiones del municipio sobre la aplicación del presente Estatuto y del Escalafón, y en la interpretación de las demás leyes y decretos que se dicten en consecuencia.
h) Planificar y programar los cursos, exámenes, selecciones y concursos que sean necesarios por la mayor capacitación de los agentes en actividad y para el ingreso o promociones del personal.
i) Llevar la estadística del personal y las complementarias que sean conducentes a la mejor administración de los recursos humanos.
j) Realizar investigaciones y evaluaciones, y programar la política de personal con vista al mejoramiento del servicio público.
k) Proponer disposiciones de carácter general o particular que regulen los trámites necesarios para la aplicación de la presente Ley y su reglamentación.
l) Proyectar dispositivos legales o reglamentarios de la presente ley y del Escalafón, y proponer resoluciones generales de carácter interpretativo.
m)Promover la divulgación del presente Estatuto y del Escalafón y sus disposiciones reglamentarias, a fin de facilitar y asegurar su aplicación.-

CAPÍTULO X

LAURA MIRIAM PEREIRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARÍA ALEJANDRA MURENO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54°.- A solicitud del Personal le podrán ser asignadas nuevas tareas, con el fin de obtener mejor desempeño y capacitación.
Dicha rotación funcional se acordará preferentemente a aquellos con antecedentes meritorios. El D.E.M. también podrá rotar al Personal para mejor funcionamiento de la Administración Municipal.-

Art. 55°.- La designación de Personal en una vacante de igual nivel y jerarquía para la que reúna las condiciones que en cada caso se establezca, en otra función o jurisdicción no implicará nombramiento y se cumplirá por decisión de la autoridad competente sin ningún otro requisito reputándose como cambio defunción o transferencia de destino. En ningún caso el traslado podrá significar menos cabo en la situación laboral del agente.-

Art. 56°.- Se llevará un legajo ordenado del Personal, en el que constarán los antecedentes de su situación. El legajo de cada agente deberá contener, además, un informe anual referente al rendimiento, cumplimiento, compañerismo y actuación general del agente, que deberá ser realizado por el jefe del área a que corresponda la persona, en forma obligatoria. El Personal deberá solicitar vista de su legajo.
Los servicios certificados por las distintas dependencias se irán acumulando de modo que la última pueda expedirse la certificación completa necesaria para los trámites jubilatorios.-

Art. 57°.- Todos los términos en el presente Estatuto, se contará en días corridos salvo que expresamente está dispuesta otra forma de cómputo.-

Art. 58°.- Los derechos, beneficios, adicionales, etc. establecidos en la presente Ordenanza, serán solo aplicables al Personal permanente y contratado afiliado al Sindicato de Primer Grado, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con la Comisión de Relaciones Laborales, hacerlo extensivo a otros agentes, cuando así las causas lo justificaren.-

Art. 59°.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente.-

Art. 60°.- De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, A SEIS (06) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

LAURA MIRIAM PEREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

MARIA ALEJANDRA MUHEN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño